

**COMUNICADO DE PRENSA 115 DEL 8 DE AGOSTO DE 2017
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Por tercer año consecutivo

**PERSONAS NATURALES CON ACTIVOS EN EL EXTERIOR DEBERÁN
DECLARARLOS EN EL FORMULARIO 160**

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2017. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - recuerda que el Artículo 607 del Estatuto Tributario, establece el **contenido de la Declaración Anual de Activos en el Exterior** para aquellas personas naturales **contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y Complementarios que posean activos en el exterior de cualquier naturaleza y que están obligados a presentar esta declaración** cuyo contenido es el siguiente:

1. El formulario que para el efecto ordene la DIAN debidamente diligenciado. (Formulario 160 - Declaración Anual de Activos en el Exterior)
2. La información necesaria para la identificación del contribuyente.
3. La discriminación, el valor patrimonial, la jurisdicción donde estén localizados, la naturaleza y el tipo de todos los activos poseídos a 1º de enero de cada año cuyo valor patrimonial sea superior a 3.580 UVT. (\$ 114.055.000 valor año 2017).
4. Los activos poseídos a 1o. de enero de cada año que no cumplan con el límite señalado en el numeral anterior, deberán declararse de manera agregada de acuerdo con la jurisdicción donde estén localizados, por su valor patrimonial.
5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

Plazos:

El Decreto 2105 de 2016 en su Artículo 18, el cual fue modificado por el decreto 220 de 2017, establece los plazos para que las Personas Naturales presenten la Declaración Anual de Activos en el Exterior en las fechas que se indican a continuación, atendiendo los dos últimos dígitos del NIT que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

| ACTIVOS EXTERIOR | | N |
|---------------------------|---|--|
| Agosto 2017 | 9 10 11 14 15 16 17 18 22 23 24 25 28 29 30 31 | 99-00 97-98 95-96 93-94 91-92 89-90 87-88 85-86 83-84 81-82 79-80 77-78 75-76 73-74 71-72 69-70 |
| Septiembre 2017 | 1 4 5 6 7 8 11 12 13 14 15 18 19 20 21 22 25 26 27 28 29 | 67-68 65-66 63-64 61-62 59-60 57-58 55-56 53-54 51-52 49-50 47-48 45-46 43-44 41-42 39-40 37-38 35-36 33-34 31-32 29-30 27-28 |
| Octubre 2017 | 2 3 4 5 6 9 10 11 12 13 17 18 19 | 25-26 23-24 21-22 19-20 17-18 15-16 13-14 11-12 09-10 07-08 05-06 03-04 01-02 |

Sanciones:

Cuando la Declaración Anual de Activos en el Exterior se presente de manera extemporánea, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo será equivalente al 1.5% del valor de los activos poseídos en el exterior si la misma se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, o al 3% del valor de los activos poseídos en el exterior si se presenta con posterioridad al citado emplazamiento y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción por no declarar. El monto de la sanción no puede superar el 25% del valor de los activos poseídos en el exterior.

CONTRIBUIR ES CONSTRUIR